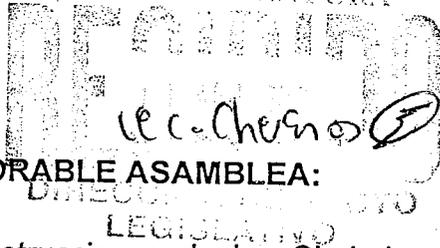


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


HONORABLE ASAMBLEA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/418/2020
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/418/2020**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos, siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de mayo de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4385/2020, por el cual el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente **CPGA/418/2020**, que contiene:



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de San Miguel Campo México perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, realizada el 11 de mayo de 2020, en la que acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de su Municipio, Mixe, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.
- b) Lista de asistencia de la asamblea general de la comunidad, perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, de fecha 11 de mayo de 2020.
- c) Censo general comunitario de la San Miguel Campo México perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, certificado por la Secretaria Municipal.
- d) Fotografías de la comunidad en los cuales consta los servicios con los que cuenta, como: calles pavimentadas, caminos a otras comunidades, tienda Diconsa, sistema de agua potable, sistema de luz eléctrica, servicio de internet, templo católico, casa comunitaria, centro educativo CONAFE, casa de salud y oficinas administrativas.
- e) Fotocopias de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que consta el nombre de comunidad, certificadas por la Secretaria Municipal de Asunción Cacalotepec, Mixe.
- f) Oficio de fecha 11 de mayo de 2020, por el cual el representante del Núcleo Rural de San Miguel Campo México, solicita al Honorable Ayuntamiento la aprobación de la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de que cumplen con todos los requisitos.
- g) Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, a realizarse el 15 de mayo de 2020, en la cual se tratarán los asuntos relacionados con aprobar y solicitar la categoría administrativa de Agencia de Policía para la comunidad de San Miguel Campo México.
- h) Acta de Acuerdo de la Asamblea General del Municipio Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2020, en la cual, los

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

ciudadanos acuerdan aprobar la solicitud administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Miguel Campo México.

- i) Oficio de fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Miguel Campo México.

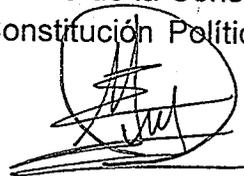
TERCERO.- Con fecha 1 de julio de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4728_A/2020, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite para que se integre al expediente **CPGA/418/2020**, lo siguiente:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, de fecha 18 de mayo de 2020, en la cual, por unanimidad de votos, declaran la corrección de nombre de Campo México siendo lo correcto San Miguel Campo México y la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Miguel Campo México.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 20 Bis y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

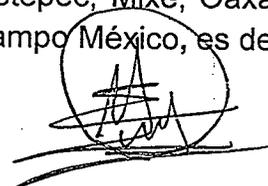
Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido existe un respeto a la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.-Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

CUARTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

QUINTO.- Como se menciona anteriormente el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

SEXTO.- Respecto a la modificación de nombre de la comunidad, el artículo 20 Bis, establece los requisitos que se deben de cumplir, mismos que obran en el expediente. Por lo que esta Comisión considera procedente otorgar a la localidad la modificación de su nombre quedando como San Miguel Campo México, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 18 de mayo de 2020, se desprende que el Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre de San Miguel Campo México, es decir ya existe un



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el Cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo esta situación.

SÉPTIMO.- Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto los requisitos, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la modificación de nombre.

De las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de San Miguel Campo México perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca. Por lo que se concluye que los petitionarios han cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la modificación de nombre de Campo México siendo lo correcto San Miguel Campo México y la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Miguel Campo México perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, en virtud de las documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre del Núcleo Rural Campo México siendo lo correcto San Miguel Campo México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara a categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de San Miguel Campo México perteneciente al Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE MIXE

| NOMBRE | DENOMINACIÓN POLÍTICA | CATEGORÍA ADMINISTRATIVA |
|--------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 1. Asunción Cacalotepec | ... | ... |
| ... | ... | ... |
| San Miguel Campo México | ... | Agencia de Policía |
| Del Municipio 2 al 17 ... | | |

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Cacalotepec, Mixe, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de agosto de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/418/2020.